



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2024-00104-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: DIANA CAROLINA ORTIZ FLOREZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

El estrado observa que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del C. G. P.; sumado a que el pagaré con el serial 1045671370, cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., hay razón suficiente para que se libre orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la institución bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A contra DIANA CAROLINA ORTIZ FLOREZ, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS M/L (\$ 328.357.006), por concepto del «*capital*», correspondiente al pagaré con el serial numérico N° 1045671370.
- b.) TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$ 13.465.191) por concepto de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

*«los intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados al pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha de creación del título valor, es decir, 21 de junio de 2021 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 22 de noviembre de 2023», correspondientes al pagaré N° 1045671370.*

c.) Más *«los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago», correspondientes al pagaré con serial numérico N° 1045671370.*

d.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada DIANA CAROLINA ORTIZ FLOREZ , conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LIBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA